



RESOLUCIÓN N° 105/DPR/24.-
NEUQUÉN, 04 de ABRIL de 2024.-

VISTO:

El EX-2024-00606854-NEU-RENTAS#SIP; caratulado "DPR s/ establecer montos fijos Ley Impositiva conforme DECTO-2024-305-E-NEU-GPN a partir del 01/04/2024", el Código Fiscal Provincial vigente; la ley 3423; la Ley Impositiva Provincial 3407; el DECTO-2024-305-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley 3423 se modifica el artículo 151 de la Ley 2680 —Código Fiscal de la provincia del Neuquén—, facultando al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Economía, Producción e Industria o el organismo que lo remplace en el futuro, a modificar los importes fijos establecidos en la Ley Impositiva hasta un 50 % —mínimos, escalas, multas, tasas, así como cualquier otro monto que se encuentre allí determinado— o hasta que el importe que resulte de adicionarle el efecto inflacionario acumulado desde la fecha de la sanción de ley que lo determina, si este resultare mayor, cuando razones de índole económica o de interés provincial lo justifiquen;

Que, en consecuencia, mediante DECTO-2024-305-E-NEU-GPN, artículo 1, se establece un incremento del 50% sobre los importes fijos establecidos en los artículos 2, 6, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 47, 48 y 49 de la Ley Impositiva 3407;

Que, asimismo, mediante el citado Decreto se resolvió que los montos previstos en los citados artículos se actualizarán conforme índice de precios al consumidor (IPC) acumulado, publicados por INDEC, en base al cronograma que como IF-2024-00445265-NEU-LYT#RENTAS forma parte de dicha norma legal;

Que en dicho Anexo se establece como primera actualización, en los términos del artículo 1 el 01/04/2024;

Que por aplicación del artículo 4 de dicha norma legal esta la Dirección Provincial de Rentas debe publicar los nuevos valores mediante la emisión de la norma legal correspondiente;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello;

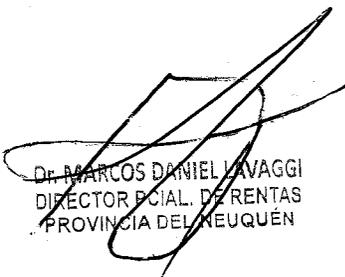
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°: ESTABLÉCESE que a partir del 01/04/2024, los montos fijos previstos en los artículos 2, 6, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 47, 48 y 49 de la Ley Impositiva 3407, serán los que surgen del Anexo que como IF-2024-00626586-NEU-LYT#RENTAS forma parte de la presente, de conformidad a lo previsto en los artículos 1 y 4 del DECTO-2024-305-E-NEU-GPN.

Artículo 2°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese intervención al Boletín Oficial y **ARCHÍVESE.**




DR. MARCOS DANIEL LAVAGGI
DIRECTOR OCIAL. DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUEN

Artículo 2.º Se fijan los valores de las multas a los que se refieren los artículos 56, 57, 58 y 65 bis del Código Fiscal provincial, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Artículo 56: graduable entre la suma de \$50.652 y la de \$577.908
- b) Artículo 57: graduable entre la suma de \$84.420 y la de \$1.158.120
- c) Artículo 58: la suma de \$35.460 si se trata de contribuyentes o responsables unipersonales. no. Se elevará a \$70.902 si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no
- d) Artículo 65 bis: la suma de \$99.108 por cada declaración jurada.

Artículo 6.º Se establece que las siguientes actividades están exentas del impuesto sobre los ingresos brutos, en los términos del artículo 203 del Código Fiscal provincial: (*)

- 681098 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados no clasificados en otra parte, hasta un tope de \$331.110 mensuales.

(*) el resto de las actividades incluidas en el presente artículo, se mantienen sin modificaciones

Artículo 14		
Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se detallan, debe pagarse el impuesto que se establece en cada caso, considerando los importes fijos indivisibles:		
inciso b)	Actos y contratos no gravados expresamente: b.2) Si su monto no es determinable	\$ 17,424
inciso d)	Por las concesiones de yacimientos efectuadas por la Dirección General de Minería, el mínimo a abonar -cuando se trata de sustancias-:	
	De primera categoría	\$ 11,340
	De segunda categoría	\$ 10,224
	De tercera categoría	\$ 9,036
inciso e)	Constancias de hecho Por las constancias de hechos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derecho u obligación, que no importen otro acto gravado por esta ley	\$ 3,060
inciso g)	Contratos. Rescisión Por la rescisión de cualquier contrato	\$ 5,328

inciso j)	Fojas Por cada una de las fojas siguientes a la primera, y por cada una de las fojas de las copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones instrumentadas privadamente	\$ 75
inciso k)	Garantías	
	k.2) Por garantía o avales en los contratos de locación y comodato de inmuebles destinados a uso habitación	\$ 3,060
	k.3) Por la liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos personales o reales cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito	\$ 3,060
inciso n)	Mandatos. Por cada otorgante en los mandatos generales o especiales	
	n.1) Cuando se formalicen por instrumento público o para actuar en juicios	\$ 1,530
	n.2) Cuando se instrumenten privadamente en forma de carta-poder o autorización, con excepción de las otorgadas para compraventa o transferencia de semovientes	\$ 1,080
	n.3) Por la revocatoria o sustitución de mandatos	\$ 1,530
inciso s)	Por los protestos por falta de aceptación o pago	\$ 1,530
inciso t)	Por las protocolizaciones de actos onerosos	\$ 2,178
inciso x)	Sociedades	
	x.3) Por la disolución de sociedades, sin perjuicio del pago de los impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se realicen	\$ 8,280
	x.4) Por la instalación en la provincia de sucursales o agencias de sociedades que tengan su domicilio legal fuera de ella, cuando a aquellas no les haya sido asignado capital y este, a su vez, no pueda determinarse en base a las normas establecidas por la Dirección	\$ 13,284
	x.5) Por las sociedades que, en forma transitoria, operen en la provincia e inscriban, para tal fin, sus contratos en el Registro Público de Comercio	\$ 13,284
	Por los actos, contratos y operaciones en los que, a la fecha de otorgamiento, su monto no pueda determinarse	\$ 17,424
inciso ab)	Por los instrumentos formalizados antes del 1 de abril de 1991, a los cuales se les adicionan las sanciones y accesorios que correspondan hasta la fecha de pago	\$ 8,280

Artículo 15 Se fija el impuesto mínimo a que se refiere el artículo 262 del Código Fiscal provincial en \$3.060. Quedan eximidas del pago de la suma establecida en el presente artículo las operaciones financieras regidas por la Ley nacional 21 526 cuya base imponible no supere la suma de \$152.280

Artículo 16		
Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se detallan, debe pagarse el impuesto que se establece en cada caso, considerando los importes fijos indivisibles:		
inciso d)	Dominio	
	d.2) Por la declaración de dominio de inmuebles, cuando el que lo transmite haya expresado en la escritura de compra que la adquisición la efectúa para la persona o entidad a favor de la cual se hace la declaratoria, o, en su defecto, cuando, judicialmente, se disponga tal declaración por haberse acreditado en autos dichas circunstancias	\$ 1,620
	d.4) Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real	\$ 34,740
inciso e)	Por los contratos de propiedad horizontal y sus modificaciones	\$ 34,740

Artículo 17		
Por los actos, contratos u operaciones que a continuación se detallan, se debe pagar el impuesto que en cada caso se establece		
inciso b)	Comisión o consignación	
	b.s) Si su monto es indeterminado	\$ 3,060
inciso f)	Por contratos de representación	\$ 3,060
inciso j)	Por cada cheque	\$ 60
inciso n)	Por los contratos que suscriban las entidades financieras con sus clientes para la apertura y mantención de cuenta corriente, caja de ahorro, demás cuentas bancarias y/o utilización por parte de éstos de las tarjetas de crédito o compra, siempre que exista contraprestación a cargo del cliente	\$ 3,060
Se establece como monto máximo para los instrumentos suscriptos con entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional 21.526 y modificatorias, en los que se formalicen préstamos sobre jubilaciones y pensiones del artículo 237, inciso am) del Código Fiscal		\$ 4,320,000

Artículo 19 La tasa general de actuación es de \$75 por cada foja en las actuaciones producidas ante las reparticiones y dependencias de la Administración pública, con excepción de la Dirección Provincial de Rentas y la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, independientemente de las tasas por retribución de servicios especiales que correspondan.

Artículo 20 La tasa para los trámites en el Registro de Constructores de Obras Públicas es la siguiente:

Dr. MARCOS DANIEL LAVAGGI
DIRECTOR PCIAL DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO SEGÚN LA CONDICIÓN DE LA EMPRESA (\$)	
	NEUQUINA Decreto 2700/00	RESTO
Trámite de inscripción y/o actualización	sesenta y seis mil trescientos dieciocho pesos (\$66.318)	ochocientos veintinueve mil trescientos once pesos (\$829.311)

Artículo 21 De acuerdo con lo establecido en el artículo 283 del Código Fiscal provincial, la tasa mínima a abonar en las prestaciones de servicio sujetas a retribución proporcional es de \$570

Artículo 23	Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas, las que se harán efectivas simultáneamente con la presentación de la solicitud:	
inciso a)	Se grava	
	a.1) toda manifestación de descubrimiento de primera categoría	\$ 604,059
	a.2) toda manifestación de descubrimiento de segunda categoría	\$ 536,946
	a.3) toda solicitud de cateo, por unidad de medida	\$ 40,269
	a.4) toda solicitud de cantera:	
	a.4.a) en terreno fiscal	\$ 469,829
	a.4.b) en terreno particular	\$ 234,912
	a.4.c) toda solicitud de renovación de concesión de cantera de propiedad fiscal	\$ 469,829
	a.5) toda solicitud de servidumbre	\$ 245,916
	a.6) toda solicitud de demasías	\$ 169,137
	a.7) solicitud de establecimientos	\$ 225,521
	a.8) el diligenciamiento de oficios para acreditar la propiedad dominial que debe acompañar el pedido minero	\$ 33,821
	a.9) toda solicitud de mina vacante de primera categoría	\$ 845,687
	a.10) cada estudio geológico de detalles existentes para primera categoría	\$ 2,684,720
	a.11) cada estudio geológico con evaluación geológica preliminar para primera categoría	\$ 2,013,545
	a.12) toda solicitud de mina vacante de segunda categoría	\$ 563,790
	a.13) cada estudio geológico de detalles existentes para segunda categoría	\$ 2,013,545
	a.14) cada estudio geológico con evaluación geológica preliminar para segunda categoría	\$ 1,342,364
	a.15) toda presentación de informe de impacto ambiental	\$ 53,697
	a.16) toda presentación de actualización de informe de impacto ambiental	\$ 26,849
	a.17) cada presentación de informe en respuesta a observaciones que surjan de análisis formal y/o técnico del Informe de Impacto Ambiental como así del visado de Edictos de Publicación	\$ 26,849
	a.18) cada presentación de anexo o Informe Complementario al Informe de impacto ambiental que genere un nuevo hecho para su análisis	\$ 74,250

inciso b)	Se grava:	
	b.1) cada una de las ampliaciones y mejoras mineras	\$ 172,008
	b.2) cada solicitud de grupo minero	\$ 604,059
	b.3) cada inscripción de contrato de sociedad y sus posteriores modificaciones	\$ 33,821
	b.4) la inscripción de cesiones de derechos, transferencias, ventas, resoluciones judiciales y cualquier otro contrato por el que se constituyan o modifiquen derechos mineros	\$ 112,472
	b.5) el costo del padron minero	\$ 80,538
	b.6) la inscripción de poderes generales, especiales y las sustituciones	\$ 33,821
	b.7) el despacho de cada cédula minera por vía postal	\$ 9,641
inciso c)	Se grava:	
	c.1) la inscripción como apoderado minero	\$ 56,384
	c.2) la inscripción como productor minero	\$ 16,646
inciso d)	Se grava:	
	d.1) cada uno de los certificados de dominio expedido por Escribanía de Minas	\$ 51,006
	d.2) cada uno de los informes de dominio expedido por Escribanía de Minas	\$ 26,841
	d.3) cada certificado de expediente en trámite	\$ 26,841
	d.4) cada uno de los certificados de inscripción como productor minero expedido por Escribanía de Minas	\$ 11,268
	d.5) todo testimonio o edicto confeccionado por Escribanía de Minas	\$ 11,268
	d.6) todo otro certificado expedido por cualquier sector de la Dirección Provincial de Minería	\$ 11,268
	d.7) por otorgamiento de título definitivo	\$ 16,101
	d.8) cada uno de los informes de interferencias mineras	\$ 124,562
inciso e)	Se grava:	
	e.1) cada foja de fotocopia	\$ 275
	e.2) cada una de las certificaciones de firmas efectuadas por Escribanía o Secretaría de Minas	\$ 11,268
	e.3) cada certificación o autenticación de copia o fotocopia	\$ 1,118

inciso f)	Se grava: Cada guía de mineral:	
	f.1) Primera categoría, por tonelada o fracción:	
	f.1.a) Si el establecimiento de destino se encuentra en territorio provincial	\$ 666
	f.1.b) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio provincial	\$ 3,327
	f.1.c) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio nacional	\$ 31,190
	f.2) Segunda categoría, por tonelada o fracción:	
	f.2.a) Si el establecimiento de destino se encuentra en territorio provincial	\$ 107
	f.2.b) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio provincial	\$ 138
	f.2.c) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio nacional	\$ 20,787
	f.2.d) En aprovechamiento común	\$ 203
	f.3) Tercera categoría, por tonelada o fracción:	
	f.3.a) Si el establecimiento de destino se encuentra en territorio provincial	\$ 50
	f.3.b) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio provincial	\$ 107
	f.3.c) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio nacional	\$ 10,389
	La confección y entrega talonarios de guías mineras	\$ 605
	Cada solicitud de rehabilitación de fecha de vencimiento de guías mineras, por talonario	\$ 605

Artículo 24 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas		
inciso a)	Por toda solicitud de conformación de su acto constitutivo interpuesto por sociedades anónimas conforme el artículo 167 de la Ley nacional 19550, como así también la conformación de cambios de jurisdicción a esta provincia	\$ 31,350
inciso b)	Cuando la solicitud contenga, además, requerimientos de aprobación de valuación	\$ 35,850
inciso c)	Por toda solicitud de autorización estatal para funcionar interpuesta por asociaciones civiles o fundaciones	\$ 9,900
inciso d)	Por toda solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Simples Asociaciones	\$ 9,900
inciso e)	Por la conformación de modificaciones de estatutos o reglamento de sociedades anónimas	\$ 19,800
inciso f)	Por toda solicitud de aprobación de reforma de estatutos o reglamentos de asociaciones civiles, simples asociaciones o fundaciones	\$ 9,900
inciso g)	Por toda solicitud de convocatoria a asamblea de conformidad con lo dispuesto por la Ley 3086	\$ 4,050

inciso h)	Inspección y contralor. Se fijan las siguientes escalas para todas las sociedades anónimas con domicilio en la provincia	
	CAPITAL SUSCRITO	
	100.000 a 600.000	\$ 87
	600.001 a 1.200.000	\$ 171
	1.200.001 a 2.400.000	\$ 333
	2.400.001 a 4.800.000	\$ 586
	4.800.001 a 10.800.000	\$ 1,519,290
	10.800.001 en adelante	\$ 1,519,290
		más (1%) s/excedente
	h.i) La tasa anual de inspección y contralor de sociedades anónimas vence el 30 de abril de cada año	
	Las sociedades anónimas en liquidación abonan únicamente la suma de	\$ 5,850
	h.2) Por toda solicitud de vigilancia, articulada según el artículo 301 de la Ley	\$ 34,200
inciso i)	Certificaciones, constancias, informes	
	i.1) Toda certificación expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a sociedades anónimas inscriptas en la provincia	\$ 5,850
	i.2) Toda constancia de autoridades y balances expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales inscriptas en la provincia	\$ 2,025
	i.3) Todo informe evacuado a requerimiento judicial por solicitud de las partes en juicio (a excepción de los juicios laborales o que la parte litigue con beneficio de litigar sin gastos) se debe abonar en forma previa la tasa de	\$ 3,300
	i.4) Toda certificación de documentación expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales inscriptas en la provincia	\$ 3,600
	i.5) Cuando haya que adjuntar al informe del inciso 3) precedente, copias autenticadas de estatutos, reglamentos, balances o documentación similar, y estas no sean suministradas por la parte interesada, se debe abonar, además	\$ 300
inciso j)	Rúbrica de libros (asoc. civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales)	
	j.1) Por cada rúbrica inicial de libros y por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles	\$ 1,500
	j.2) Por cada nueva rúbrica con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles	\$ 1,500
	j.3) Por cada rúbrica por pérdida o extravío por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles	
	j. 3.a) por primera vez	\$ 3,300
	j.3.b) por segunda vez	\$ 4,875

	j 3.c) por tercera vez	\$ 6,525
	j 3.d) por cuarta vez y siguientes	\$ 8,100
	j.4) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de más de 100 fojas o 200 folios útiles y hasta 500 fojas o 1000 folios útiles	\$ 2,700
	j.5) Por cada rúbrica por pérdida o extravío, por cada libro de más de 100 fojas o 200 folios útiles y hasta 500 fojas o 1000 folios útiles	
	j 5.a) por primera vez	\$ 5,400
	j 5.b) por segunda vez	\$ 8,100
	j 5.c) por tercera vez	\$ 10,800
	j 5.d) por cuarta vez y siguientes	\$ 13,500
	j.6) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de más de 500 folios útiles y por cada millar	\$ 4,050
inciso k)	Veeduría de asambleas solicitadas por interesados de asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales o reuniones del Consejo de Administración en fundaciones:	
	k.1) En Neuquén capital por veedor y por jornada	\$ 3,000
	k.2) Fuera de Neuquén capital desde 7 hasta 50 km, por veedor y por jornada	\$ 5,400
	k. 3) fuera de Neuquén capital desde 51 hasta 200 km, por veedor y por jornada	\$ 8,100
	k. 4) fuera de Neuquén capital a más de 200 km, por veedor y por jornada	\$ 14,850
inciso l)	Desarchivo de expedientes	
	l.1) Solicitud de desarchivo de expedientes correspondientes a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas o mutuales, para continuación de su trámite	\$ 4,050
	l.2) Solicitud de desarchivo de expedientes correspondientes a sociedades anónimas para la continuación de su trámite	\$ 4,050
inciso m)	Tasa general de actuaciones ante la Inspección Provincial de Personas Jurídicas	\$ 2,025

Artículo 25 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas		
inciso a)	Por certificado de actas de nacimiento, matrimonio, uniones convivenciales o defunción entrega 72 horas	\$ 2,250
inciso b)	Por la inscripción de sentencia judicial	\$ 2,250
inciso c)	Por inscripción de adopciones	\$ 2,250
inciso d)	Por la adición de apellido solicitada después de la inscripción del nacimiento	\$ 2,250
inciso e)	Por la inscripción fuera de término de defunciones	\$ 2,250
inciso f)	Por rectificación de partidas	\$ 2,250
inciso g)	Por el casamiento en horas y días hábiles en la oficina	\$ 2,250

inciso h)	Por cada testigo excedente para el matrimonio requeridos por los contrayentes	\$ 7,500
inciso i)	Por casamientos a domicilio sin traslado	\$ 75,000
inciso j)	Inscripción de oficios judiciales urgente	\$ 3,000
inciso k)	Por la inscripción de unión convivencial	\$ 2,250
inciso l)	Por inscripción de nacimientos y defunciones en libreta de familia	\$ 2,250
inciso m)	Por la inscripción en libros especiales	\$ 2,250
inciso n)	Por la certificación de firma de oficiales públicos	\$ 2,250
inciso ñ)	Por cancelación de uniones convivenciales	\$ 2,250
inciso o)	Adicional búsqueda de actas sin datos suficientes	\$ 2,250
inciso p)	Inscripción de capacidad restringida o incapacidad	\$ 2,250
inciso q)	Certificación de datos	\$ 2,250
inciso r)	Por inscripción por cambio en el Régimen Patrimonial	\$ 2,250

inciso s)	Por inscripción de Pacto de Convivencia	\$	2,250
Artículo 26	Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:		
inciso a)	Publicidad registral (artículos 23 y 27 de la Ley nacional 17 801 — Capítulo IV de la Ley 2087—):		
	a.1) Créditos web, por consulta, tasa fija de	\$	2,100
	a.2) Certificado o informes digitales, por persona o inmueble, según corresponda, el equivalente a dos créditos web, tasa fija	\$	4,200
	a.3) Solicitud de renuncia a la reserva de prioridad, el equivalente a dos créditos web tasa fija	\$	4,200
	a.4) Informe de dominio, inhibición o titularidad, formato papel para particulares por cada inmueble o persona, tasa fija	\$	4,200
	a.5) Informe de dominio formato papel para particulares solicitando se informe titular actual, por cada inmueble, tasa fija	\$	7,650
	a.6) Duplicado autenticado de certificaciones o informes expedidos, tasa fija	\$	4,050
	a.7) Copia de archivo histórico de inmuebles solicitados por autoridad judicial conforme artículo 29 Ley 2087 (equivalente a diez créditos web)	\$	21,000
inciso b)	Registros		
	b.1) Por toda inscripción que implique transmisión, modificación, constitución de derechos reales ... Tasa mínima por inmueble	\$	10,950
	b.2) Por la inscripción de cambio de titularidad registral que no implique transmisión de dominio (ejemplos enunciativos: por cambio de denominación social, cambio de nombre o cambio de género del titular), tasa fija	\$	10,950

	b.3) Reconocimiento de hipoteca, por inmueble, tasa fija	\$	10,950
	b.4) Anotación de medidas cautelares sin monto determinado y sus reinscripciones, por inmueble o por persona según corresponda, tasa fija	\$	10,950
	b.5) Anotación de medidas cautelares con monto determinado y sus reinscripciones... Tasa mínima por persona o por inmueble según corresponda	\$	10,950
	b.6) Liberación, extinción y/o cancelación de derechos reales (ejemplos enunciativos cancelación/liberación de hipoteca extinción de servidumbre, extinción de usufructo, uso y/o habitación) por inmueble, tasa fija	\$	6,900
	b.7) Levantamiento de medidas cautelares por persona o inmuebles, según corresponda, tasa fija	\$	6,900
	b.8) Documentos rectificadas, aclaratorios, ampliatorios o complementarios, tasa fija	\$	6,900
	b.9) Sustitución de fiduciario prevista en el contrato de fideicomiso, por cada inmueble, tasa fija	\$	6,900
	b.10) Afectación a propiedad horizontal		
	b.10.a) Por cada unidad funcional resultante, tasa fija	\$	4,050
	b.10.b) Más de 100 (cien) unidades funcionales, por cada unidad adicional, tasa fija	\$	2,100
	Tasa mínima	\$	10,950
	b.10.c) Re adjudicación de unidades complementarias, por cada unidad, tasa fija	\$	10,950
	b.11) Modificación del reglamento de propiedad y administración		
	b.11.a) Cuando no se altere el número de unidades funcionales existentes, por cada UF, tasa fija	\$	2,100
	Tasa mínima	\$	10,950
	b.11.b) Cuando se altere el número de unidades funcionales existentes, por cada UF adicional	\$	4,050
	Tasa mínima	\$	10,950
	b.11.c) Modificación del estado constructivo o alta de unidad funcional, por cada unidad, tasa fija	\$	10,950
	b.12) Englobamiento o unificación, por lote resultante, tasa fija	\$	10,950
	b.13) Subdivisión, redistribución o matriculación		
	b.13.a) Por lote resultante, hasta 100 (cien), tasa fija	\$	2,100
	b.13.b) Por cada lote excedente, tasa fija	\$	1,050
	Tasa mínima	\$	10,950
	b.14) Copia de primer o ulterior testimonio escrito, tasa fija	\$	10,950
	b.15) Pedido de prórroga por inscripción/anotación provisional (equivalente a cinco créditos web), tasa fija	\$	10,500
	b.16) Rúbrica de libros de consorcio de propiedad horizontal, por ejemplar, tasa fija	\$	10,950
	b.17) Anotación de segundo testimonio o ulterior, por cada inmueble, tasa fija	\$	10,950
	b.18) Por toda solicitud de inscripción, inscripción o anotación de documentación no gravada expresamente, por inmueble, tasa fija	\$	10,950
	b.19) Reingreso de inscripción o anotación provisional, tasa fija	\$	4,800
inciso c)	Servicios especiales. El trámite urgente tributa independientemente de la tasa o sobretasa que corresponda		
	c.1) Despacho urgente de certificados e informes formato papel para particulares (por inmueble o persona según corresponda) sujeto a las posibilidades del servicio:		
	c.1.a) En el día de su presentación (equivalente a veinte créditos web) tasa fija	\$	42,000
	c.1.b) A las veinticuatro (24) horas de su presentación, (equivalente a 10 créditos web), tasa fija	\$	21,000
	c.1.c) Certificados digitales a las veinticuatro (24) horas de su presentación el equivalente a ocho (8) créditos web: tasa fija	\$	16,800
	c.2) Despacho urgente de copias certificadas de matrícula, tasa fija	\$	6,900
	c.3) Trámite urgente de inscripción, sujeto a las posibilidades del servicio, hasta diez (10) inmuebles o personas en el supuesto de inhibición general de bienes:		
	c.3.a) A las veinticuatro (24) horas, tasa fija	\$	148,200
	c.3.b) A las cuarenta y ocho (48) horas de su presentación, tasa fija	\$	87,150
	c.4) Estudio de antecedentes de títulos registrados sujeto a las posibilidades del servicio		
	c.4.a) Hasta cinco (5) años anteriores, tasa fija	\$	87,150
	c.4.b) De cinco (5) a diez (10) años anteriores, tasa fija	\$	178,200
	c.4.c) De diez (10) a veinte (20) años anteriores, tasa fija	\$	363,150
	c.4.d) Más de veinte (20) años, tasa fija	\$	355,200

Artículo 27	Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas		
inciso a)	Licencias comerciales		
	a.1) Por habilitación anual de establecimientos comerciales o industriales fuera del ejido municipal (no comprendidos en el inciso siguiente)	\$	51,660
	a.2) Por habilitación anual de establecimientos comerciales turísticos fuera del ejido municipal	\$	65,016
	a.3) Por habilitación anual otorgada a vendedores ambulantes	\$	16,011
inciso b)	Los montos determinados en los puntos 1 y 2 se verán incrementados, en función de los criterios adoptados en la Ley Impositiva anual para establecer las alícuotas diferenciadas por tamaño de empresa:		
	1) Cuando la facturación del año anterior no supere los \$37,8 millones, los montos serán los fijados en los puntos 1 y 2.		
	2) Cuando los ingresos sean mayores de \$37,8 millones e inferiores a \$122,5 millones, los montos a abonar se incrementarán un 20 %.		
	3) Cuando los ingresos superen el monto previsto en el inciso precedente, el monto a abonar se incrementará en un 40 %.		

Artículo 28	Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas		
inciso a)	Por cada informe de deuda, reporte de la cuenta corriente, constancia de inscripción y modificación de datos referidos a los distintos tributos y conceptos que se realicen de forma presencial	\$	3,825
inciso b)	Por los certificados de libre deuda del impuesto inmobiliario que se realicen de forma presencial	\$	3,825

Inciso c)	Por los certificados de libre deuda del impuesto inmobiliario despachados con carácter de urgente, dentro de los 2 días hábiles siguientes a su presentación	\$	14,595
Inciso d)	Por los certificados de cumplimiento fiscal, cumplimiento fiscal web provisorio y de libre deuda del impuesto sobre los ingresos brutos que se realicen de forma presencial	\$	3,825
Inciso e)	Por los certificados de cumplimiento fiscal, cumplimiento fiscal web provisorio y de libre deuda del impuesto sobre los ingresos brutos, despachados con carácter de urgente, dentro de los 2 días hábiles siguientes a su presentación	\$	14,595
Inciso f)	Por cada certificado de gravabilidad a alícuota 0 %, exenciones (excepto para los beneficiarios de regímenes de jubilaciones y pensiones inciso k) del artículo 165 de la Ley 2680), certificado de no retención/percepción y constancias de no inscripción que se realicen de forma presencial	\$	3,825
Inciso g)	Por el visado de escrituras que se realicen de forma presencial	\$	3,825
Inciso h)	Por el visado de escrituras públicas con carácter de urgente, dentro de los 2 días hábiles siguientes al de su presentación	\$	14,595
Inciso i)	Registro de comodato de inmuebles destinados a casa-habitación	\$	37,800
Inciso j)	Registro de comodato de inmuebles para otros destinos distintos a casa-habitación	\$	72,000
Inciso k)	Registro de comodato de bienes muebles no registrables	\$	13,716
Inciso l)	Registro de comodato de bienes muebles registrables	\$	37,800
Inciso m)	Por cada solicitud de reintegro de impuestos (excepto cuando se verifique error atribuible a la administración o para el impuesto inmobiliario cuando lo tramiten beneficiarios de regímenes de jubilaciones y pensiones, inciso k) del artículo 165, de la Ley 2680)	\$	20,265
Inciso n)	Por cada copia de instrumentos intervenidos por el impuesto de sellos que obra en poder de la Dirección Provincial de Rentas	\$	3,825
Inciso ñ)	Por cada informe requerido a través de oficio judicial,	\$	3,825
Inciso o)	Por cada informe requerido a través de oficio judicial en carácter de urgente (resuelto dentro de los 2 días hábiles siguientes a su presentación)	\$	14,595

Artículo 29	Por los servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas															
inciso a)	Por trámites de expedientes de mensura, verificación de subsistencia de estado parcelario y certificado catastral los siguientes ítems acumulativos															
	a.1) Inicio de expediente de mensura	\$ 19,368														
	a.2) Presentación Expediente de Mensura a previa (por presentación)															
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>PRESENTACIÓN</th> <th>IMPORTE A PAGAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.º PREVIA</td> <td>Sin cargo</td> </tr> <tr> <td>2.º PREVIA</td> <td>\$ 9,662</td> </tr> <tr> <td>3.º PREVIA</td> <td>\$ 14,508</td> </tr> <tr> <td>4.º PREVIA</td> <td>\$ 19,440</td> </tr> <tr> <td>5.º PREVIA</td> <td>\$ 32,652</td> </tr> <tr> <td>6.º PREVIA</td> <td>\$ 48,989</td> </tr> </tbody> </table>	PRESENTACIÓN	IMPORTE A PAGAR	1.º PREVIA	Sin cargo	2.º PREVIA	\$ 9,662	3.º PREVIA	\$ 14,508	4.º PREVIA	\$ 19,440	5.º PREVIA	\$ 32,652	6.º PREVIA	\$ 48,989
	PRESENTACIÓN	IMPORTE A PAGAR														
	1.º PREVIA	Sin cargo														
	2.º PREVIA	\$ 9,662														
	3.º PREVIA	\$ 14,508														
	4.º PREVIA	\$ 19,440														
	5.º PREVIA	\$ 32,652														
	6.º PREVIA	\$ 48,989														
	Sucesivas presentaciones se incrementan en un 100 % del valor de la presentación anterior.															
	a.3) Presentación Expediente de mensura a definitiva															
	a.3.a) En caso de fraccionamiento de tierra o división por el Régimen de Propiedad Horizontal, las parcelas o subparcelas resultantes pagarán conforme a la siguiente escala progresiva	IMPORTE A PAGAR valor de c/ lote														
	desde 1 hasta 10	\$ 3,636														
desde 11 hasta 50	\$ 2,736															
desde 51 hasta 100	\$ 1,994															
desde 101 hasta 500	\$ 1,634															
desde 501 en adelante	\$ 727															
a.3.b) Nomenclatura catastral origen, por nomenclatura	\$ 727															
a.3.c) Solicitud de copia registrada plano de mensura,	\$ 1,814															
a.4) Corrección/Modificación/Registración Definitiva/Anulación/Suspensión de Expediente de mensura	\$ 14,508															
a.5) Presentación a previa expediente corrección/modificación/registración/anulación Suspensión (por presentación)																
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>PRESENTACIÓN</th> <th>IMPORTE A PAGAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1º PREVIA</td> <td>Sin cargo</td> </tr> <tr> <td>2º PREVIA</td> <td>\$ 9,662</td> </tr> <tr> <td>3º PREVIA</td> <td>\$ 14,508</td> </tr> </tbody> </table>	PRESENTACIÓN	IMPORTE A PAGAR	1º PREVIA	Sin cargo	2º PREVIA	\$ 9,662	3º PREVIA	\$ 14,508							
PRESENTACIÓN	IMPORTE A PAGAR															
1º PREVIA	Sin cargo															
2º PREVIA	\$ 9,662															
3º PREVIA	\$ 14,508															
Sucesivas presentaciones se incrementan en un 100 % del valor de la presentación anterior.																

inciso a)	a.6) Iniciación de certificado de Verificación de Subsistencia Estado Parcelaria	\$	14,508													
	a.7) Presentación a previa VEP (por presentación)															
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>PRESENTACIÓN</th> <th>IMPORTE A PAGAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1º PREVIA</td> <td>Sin cargo</td> </tr> <tr> <td>2º PREVIA</td> <td>\$ 7,258</td> </tr> <tr> <td>3º PREVIA</td> <td>\$ 10,890</td> </tr> <tr> <td>4º PREVIA</td> <td>\$ 16,344</td> </tr> <tr> <td>5º PREVIA</td> <td>\$ 24,498</td> </tr> <tr> <td>6º PREVIA</td> <td>\$ 36,720</td> </tr> </tbody> </table>	PRESENTACIÓN	IMPORTE A PAGAR	1º PREVIA	Sin cargo	2º PREVIA	\$ 7,258	3º PREVIA	\$ 10,890	4º PREVIA	\$ 16,344	5º PREVIA	\$ 24,498	6º PREVIA	\$ 36,720
	PRESENTACIÓN	IMPORTE A PAGAR														
	1º PREVIA	Sin cargo														
	2º PREVIA	\$ 7,258														
	3º PREVIA	\$ 10,890														
	4º PREVIA	\$ 16,344														
	5º PREVIA	\$ 24,498														
	6º PREVIA	\$ 36,720														
	Sucesivas presentaciones se incrementan en un 100 % del valor de la presentación anterior.															
a.8) Corrección/Anulación de Verificación de Subsistencia Estado Parcelaria	\$	14,508														
a.9) Inicio de certificado de verificación de subsistencia estado parcelaria (urgente)	\$	72,000														
a.10) Solicitud de certificado catastral por parcela	\$	10,890														
a.11) Solicitud de certificado catastral por parcela (urgente)	\$	47,059														
inciso b)	Oficios judiciales															
	b.1) Por cada tramitación, resolución de oficios donde se haya solicitado y/o que incluya información obrante en la base de datos del organismo, cualquier tipo de reportes (datos generales de parcelas, gráficos), copia de planos de mensura y/o certificación de planos de mensura (digital)	\$	4,320													
	b.2) Por cada tramitación, resolución de oficios donde se haya solicitado y/o incluya copia certificada de expediente de mensura/administrativo (digital):	\$	34,560													
inciso c)	Productos gestión documental															
	c.1) Copia de expedientes mensura/administrativo por foja (digital)	\$	220													
	c.2) Reportes (datos generales de parcelas), por parcela (digital)	\$	220													
	c.3) Copia de plano de mensuras registradas en forma digital no editable	\$	2,880													
	c.4) Digitalización y copia de planos de mensura registrados (modificados) de tamaños superior a lo estándar	\$	21,000													
	c.5) En caso de necesitar plano de mensuras registradas en formato papel, su valor será de acuerdo con el siguiente cuadro															

Cuadro N.º 1					
Tipo	Base (cm)	Altura (cm)	Área (bxh)(m ²)	Módulos	Valor formato papel
Grupo 1:					
A	40	32	0,1280	2	
B	58	32	0,1856	3	Grupo 1
C	76	32	0,2432	4	\$6.030,72
D	58	48	0,2784	5	
F	94	32	0,3008	5	
Grupo 2:					
E	112	32	0,3584	6	
G	76	48	0,3648	6	Grupo 2
H	94	48	0,4512	7,5	\$10.051,20
I	76	64	0,4864	8	
J	112	48	0,5376	9	
Grupo 3:					
K	94	64	0,6016	10	
L	112	64	0,7168	12	Grupo 3
M	94	80	0,752	12,5	\$14.112
N	112	80	0,896	15	
Grupo 4:					
N	112	96	1,0752 mayor	20	Grupo 4 \$20.102,40

c.6) Copias de cartografía varias																																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Cuadro N.º 2</th> </tr> <tr> <th>TIPO</th> <th>FORMATO</th> <th>VALOR SOPORTE DIGITAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Parcial de plano de mensura</td> <td>A4</td> <td>\$1.010,88</td> </tr> <tr> <td>Parcial de plano de mensura</td> <td>A3</td> <td>\$1.235,52</td> </tr> <tr> <td>Lámina de plano certificado VEP</td> <td>A3</td> <td>\$1.010,88</td> </tr> </tbody> </table>		Cuadro N.º 2			TIPO	FORMATO	VALOR SOPORTE DIGITAL	Parcial de plano de mensura	A4	\$1.010,88	Parcial de plano de mensura	A3	\$1.235,52	Lámina de plano certificado VEP	A3	\$1.010,88																		
Cuadro N.º 2																																		
TIPO	FORMATO	VALOR SOPORTE DIGITAL																																
Parcial de plano de mensura	A4	\$1.010,88																																
Parcial de plano de mensura	A3	\$1.235,52																																
Lámina de plano certificado VEP	A3	\$1.010,88																																
inciso d)	<p>Productos del Departamento de Cartografía</p> <p>d.1) Cartografía</p> <table border="1"> <tr> <td>d.1.a) Mapa oficial de la provincia físico-político, escala 1:600.000, formato papel – Edición 2016</td> <td>\$</td> <td>2,477</td> </tr> <tr> <td>d.1.b) Mapa oficial de la provincia imagen satelital, escala 1:600.000, formato papel - Edición 2016</td> <td>\$</td> <td>2,477</td> </tr> <tr> <td>d.1.c) Mapa de la provincia con lotes oficiales, escala 1:500.000, formato papel</td> <td>\$</td> <td>9,677</td> </tr> <tr> <td>d.1.d) Mapa de la provincia con lotes oficiales, escala 1:500.000, formato digital</td> <td>\$</td> <td>4,320</td> </tr> <tr> <td>d.1.e) Mapa de la provincia con ejidos y comisiones de fomento, escala 1:500.000, formato papel</td> <td>\$</td> <td>12,096</td> </tr> <tr> <td>d.1.f) Mapa de la provincia con ejidos y comisiones de fomento, escala 1:500.000, formato digital</td> <td>\$</td> <td>4,320</td> </tr> <tr> <td>d.1.g) Mapa o plano de localidad, región, o provincia completa, formato digital editable para diseño gráfico o publicidad, por hora de edición</td> <td>\$</td> <td>8,237</td> </tr> <tr> <td>d.1.h) Carta topográfica, escalas oficiales, formato digital</td> <td>\$</td> <td>1,728</td> </tr> <tr> <td>d.1.i) Visado de mapas para aprobación de cartografía oficial</td> <td>\$</td> <td>1,728</td> </tr> </table> <p>d.2) Fotometría. Fotogramas 23 x 23 cm</p> <table border="1"> <tr> <td>d.2.a) Fotocopia A4</td> <td>\$</td> <td>3,600</td> </tr> <tr> <td>d.2.b) Imagen digital (escaneada)</td> <td>\$</td> <td>1,814</td> </tr> </table>	d.1.a) Mapa oficial de la provincia físico-político, escala 1:600.000, formato papel – Edición 2016	\$	2,477	d.1.b) Mapa oficial de la provincia imagen satelital, escala 1:600.000, formato papel - Edición 2016	\$	2,477	d.1.c) Mapa de la provincia con lotes oficiales, escala 1:500.000, formato papel	\$	9,677	d.1.d) Mapa de la provincia con lotes oficiales, escala 1:500.000, formato digital	\$	4,320	d.1.e) Mapa de la provincia con ejidos y comisiones de fomento, escala 1:500.000, formato papel	\$	12,096	d.1.f) Mapa de la provincia con ejidos y comisiones de fomento, escala 1:500.000, formato digital	\$	4,320	d.1.g) Mapa o plano de localidad, región, o provincia completa, formato digital editable para diseño gráfico o publicidad, por hora de edición	\$	8,237	d.1.h) Carta topográfica, escalas oficiales, formato digital	\$	1,728	d.1.i) Visado de mapas para aprobación de cartografía oficial	\$	1,728	d.2.a) Fotocopia A4	\$	3,600	d.2.b) Imagen digital (escaneada)	\$	1,814
d.1.a) Mapa oficial de la provincia físico-político, escala 1:600.000, formato papel – Edición 2016	\$	2,477																																
d.1.b) Mapa oficial de la provincia imagen satelital, escala 1:600.000, formato papel - Edición 2016	\$	2,477																																
d.1.c) Mapa de la provincia con lotes oficiales, escala 1:500.000, formato papel	\$	9,677																																
d.1.d) Mapa de la provincia con lotes oficiales, escala 1:500.000, formato digital	\$	4,320																																
d.1.e) Mapa de la provincia con ejidos y comisiones de fomento, escala 1:500.000, formato papel	\$	12,096																																
d.1.f) Mapa de la provincia con ejidos y comisiones de fomento, escala 1:500.000, formato digital	\$	4,320																																
d.1.g) Mapa o plano de localidad, región, o provincia completa, formato digital editable para diseño gráfico o publicidad, por hora de edición	\$	8,237																																
d.1.h) Carta topográfica, escalas oficiales, formato digital	\$	1,728																																
d.1.i) Visado de mapas para aprobación de cartografía oficial	\$	1,728																																
d.2.a) Fotocopia A4	\$	3,600																																
d.2.b) Imagen digital (escaneada)	\$	1,814																																
inciso e)	<p>Valuaciones</p> <table border="1"> <tr> <td>e.1) Por cada certificado valuatorio por parcela (digital) periodo actual</td> <td>\$</td> <td>3,600</td> </tr> <tr> <td>e.2) Por cada certificado valuatorio por parcela urgente (digital), periodo actual</td> <td>\$</td> <td>6,048</td> </tr> <tr> <td>e.3) Solicitud de valuación fiscal, polígonos correspondientes a porciones de parcelas o calles, originados en planos de mensura</td> <td>\$</td> <td>3,600</td> </tr> <tr> <td>e.4) Certificación de valuación histórica por parcela y por año (digital)</td> <td>\$</td> <td>3,600</td> </tr> </table>	e.1) Por cada certificado valuatorio por parcela (digital) periodo actual	\$	3,600	e.2) Por cada certificado valuatorio por parcela urgente (digital), periodo actual	\$	6,048	e.3) Solicitud de valuación fiscal, polígonos correspondientes a porciones de parcelas o calles, originados en planos de mensura	\$	3,600	e.4) Certificación de valuación histórica por parcela y por año (digital)	\$	3,600																					
e.1) Por cada certificado valuatorio por parcela (digital) periodo actual	\$	3,600																																
e.2) Por cada certificado valuatorio por parcela urgente (digital), periodo actual	\$	6,048																																
e.3) Solicitud de valuación fiscal, polígonos correspondientes a porciones de parcelas o calles, originados en planos de mensura	\$	3,600																																
e.4) Certificación de valuación histórica por parcela y por año (digital)	\$	3,600																																

e.5) Fotos drone en soporte digital georeferenciadas por hectárea	\$	36,000												
<p>Multas: por incumplimiento de las obligaciones de declarar las mejoras de los inmuebles Para determinar la multa, se considerarán los siguientes parámetros</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CANTIDAD</th> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1° infracción</td> <td>Dentro del año construido (calendario)</td> <td>\$ 48,211</td> </tr> <tr> <td>2° infracción</td> <td>Posterior al periodo fiscal en que se realizo la mejora</td> <td>\$ 96,422</td> </tr> <tr> <td>3° infracción</td> <td>A partir de la 3° infracción, se incrementaran en un 100% del valor de cada una de las presentaciones sucesivas</td> <td>\$ 192,845</td> </tr> </tbody> </table>			CANTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE	1° infracción	Dentro del año construido (calendario)	\$ 48,211	2° infracción	Posterior al periodo fiscal en que se realizo la mejora	\$ 96,422	3° infracción	A partir de la 3° infracción, se incrementaran en un 100% del valor de cada una de las presentaciones sucesivas	\$ 192,845
CANTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE												
1° infracción	Dentro del año construido (calendario)	\$ 48,211												
2° infracción	Posterior al periodo fiscal en que se realizo la mejora	\$ 96,422												
3° infracción	A partir de la 3° infracción, se incrementaran en un 100% del valor de cada una de las presentaciones sucesivas	\$ 192,845												

Artículo 30 Por la matriculación, inspección técnica, mecánica y habilitación de vehículos		
inciso a)	Para el transporte de pasajeros, cargas y encomiendas, de acuerdo con el inciso b) del artículo 12 y el artículo 18 de la Ley 482, Ley de Transporte	
	a.1) Servicio de oferta libre	
	a.1.a) Vehículos de hasta 29 asientos	\$ 12,750
	a.1.b) Vehículos de más de 29 asientos	\$ 19,665
	a.2) Servicios públicos	
	a.2.a) Vehículos de hasta 29 asientos	\$ 7,875
	a.2.b) Vehículos de más de 29 asientos	\$ 12,825
inciso b)	Según las características técnicas (artículo 28 del Decreto Reglamentario 779/95 Ley nacional 24 449).	
	b.1) Vehículos categoría N	\$ 7,935
	b.2) Vehículos categoría N 1	\$ 12,750
	b.3) Vehículos categoría N 2	\$ 19,665
	b.4) Vehículos categoría N 3	\$ 13,800

Dr. MARCOS DANIEL LAVAGGI
DIRECTOR PCIAL. DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Artículo 31	Solicitudes de autorización para ejecutar por y para terceros trabajos dentro de las zonas de caminos provinciales, por cada foja útil,	\$	57
Artículo 32	Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas		
inciso c)	Por cada foja o fracción en las transcripciones de documentación habilitante en escrituras	\$	1,080
inciso d)	Por expedición de segundos testimonios, por cada foja	\$	1,080
Artículo 33	Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas		
inciso a)	Por las cédulas de identificación civil	\$	5,355
	Por los duplicados de cédulas de identificación civil	\$	5,940
	Por los triplicados y subsiguientes ejemplares de cédulas de identificación civil	\$	7,740
inciso b)	Por los certificados de antecedentes	\$	2,130
inciso c)	Por las certificaciones de presentaciones, demás exposiciones y exposiciones de extravío	\$	1,020
inciso d)	Exposiciones por extravíos de cheques	\$	3,231
inciso e)	Exposiciones por accidentes de tránsito	\$	2,130
inciso f)	Certificaciones de firmas, con excepción de las efectuadas en trámites jubilatorios, pensiones a la vejez, exención del servicio militar y gestiones laborales	\$	2,970
inciso g)	Por habilitación de libros de pasajeros, de personal de lugares de esparcimiento nocturno y de contralor de venta de armas	\$	7,988
inciso h)	Por trámites de tarjetas de identificación policial del personal de locales de esparcimiento nocturno,	\$	5,610
	Por cada renovación de dicha tarjeta de identificación	\$	5,610
inciso i)	Por cada visa de artistas de variedades y personal de servicios de <i>boites</i> , cabarés y night clubs	\$	8,331
inciso j)	Por todo otro certificado que no haya sido especificado en los incisos anteriores	\$	2,970
Artículo 34	Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas		
inciso a)	Servicios de policía adicional establecidos en el artículo 1.º de la Ley 3232		
	Categoría A - Espectáculos Públicos y deportivos	\$	1,785
	Categoría B - Bancos, casas de crédito y transporte de valores Bancos, casas de créditos y financieras	\$	2,145
	Transporte de Valores	\$	2,145
	Custodia pagadores o custodia de vehículos que transportan valores	\$	1,785
inciso b)	Categoría C - Personas, empresas, inmuebles y otras		
	Custodia de personal	\$	1,785
	Seguridad de inmuebles	\$	2,145
	Seguridad en comercios,	\$	1,428
	Custodia en supermercados, empresas, industrias, consorcios, barrios privados explotaciones mineras, ganaderas, frutihortícolas, estaciones de servicios	\$	2,145
	Prevención de siniestro, acompañamiento de transporte terrestre de maquinarias viales o industriales, carretones de gran porte	\$	1,785
	Categoría D - Casinos, locales bailables y eventos		
	Casinos y salas de juego	\$	1,785
	Locales bailables, confiterías, bares, pubs y salones de fiestas	\$	2,145
	Tasas de verificación de automóviles y motocicletas establecidas en el artículo 3.º de la Ley 3232		
b.1) Vehículos automotores, con modelo menor o igual a 10 años de antigüedad al momento de la verificación			
b.1.a) Verificación realizada en planta de verificaciones	\$	16,950	
b.1.b) Verificación realizada fuera de la planta de verificaciones	\$	22,170	
b.2) Motocicletas con cilindrada mayor o igual a 350cc:			
b.2.a) Verificación realizada en planta de verificaciones	\$	8,034	
b.2.b) Verificación realizada fuera de la planta de verificaciones	\$	14,625	
Artículo 35	Por la concesión de registro nuevo de escribanía que acuerda el Poder Ejecutivo a favor de titulares o adscriptos, se cobra una tasa	\$	1,350
Artículo 36	En concepto de retribución por el servicio de justicia, las actuaciones que se inicien ante las autoridades judiciales oblan una tasa de justicia de conformidad con las siguientes pautas		
inciso a)	Tasa mínima general	\$	10,950
inciso b)	Si el monto es indeterminado	\$	18,450
Artículo 37	Las actuaciones judiciales que a continuación se indican oblan las siguientes tasas especiales		
inciso b)	En los juicios arbitrales o de amigables componedores	\$	5,400
inciso d)	Los exhortos y oficios de jurisdicción extraña a la provincia, que se tramiten ante la justicia de paz o letrada	\$	10,950
inciso e)	En los embargos y otras medidas cautelares		
	e.1) Tasa mínima general	\$	4,050
	e.2) Si el monto es indeterminado	\$	5,400
inciso g)	La alícuota se aplica sobre el monto del crédito cuya revisión se pretende, con una tasa mínima de	\$	10,950
Artículo 38	En los trámites de competencia de la justicia de paz, se oblan las siguientes tasas fijas		
inciso a)	Informaciones sumarias	\$	1,350
inciso b)	Declaraciones juradas,	\$	1,350
inciso c)	Certificación de firma en permisos de viaje, para circular dentro del país	\$	600
inciso d)	Certificación de firma en permisos de viaje, a países limítrofes	\$	6,150
inciso e)	Certificación de firma en permisos de viaje, a países no limítrofes	\$	10,200
inciso f)	Certificaciones de firmas y de autenticidad de fotocopias, por foja	\$	600
inciso g)	Celebración de arreglos conciliatorios	\$	1,350
inciso h)	Constatación en organización sin fines de lucro	\$	1,350
inciso i)	Certificación en domicilio	\$	1,350
Artículo 39	Por cada acto a inscribir y/o trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio, se oblan las siguientes tasas		
inciso b)	b.1) Sociedad		
	b.1.b) Contrato social para sociedad por acciones simplificada	\$	126,000
	b.1.c) Aumento de capital con o sin modificación del contrato social, tasa mínima	\$	22,500
	b.1.d) Otras modificaciones del contrato social, por cada modificación	\$	22,500

b.1.e) Reconducción	\$	22,500
b.1.f) Designación de gerente/s o director/es o miembro/s del Consejo de Vigilancia	\$	13,500
b.1.g) Renuncia, remoción o revocación de gerente/s o director/es o miembro/s del Consejo de Vigilancia	\$	13,500
b.1.h) Cambio de dirección de la sede social, sin modificación del estatuto	\$	13,500
b.1.i) Aprobación de documentación contable por cierre de ejercicio, por cada ejercicio	\$	13,500
b.1.j) Emisión de obligaciones negociables	\$	13,500
b.1.k) Emisión de debentures	\$	13,500
b.i.l) Modificación o cancelación de obligaciones negociables o debentures	\$	13,500
b.1.m) Texto ordenado de estatuto	\$	44,100
b.1.n) Otros actos	\$	22,500
b.2) Subsanción de sociedades incluidas en la Sección IV del Capítulo I de la Ley nacional 19 550		
b.2.a) Acuerdo de subsanción	\$	13,500
b.3) Cuotas sociales y parte de interés		
b.3.a) Cesión de cuotas partes, por cada cesión	\$	22,500
b.3.b) Cesión de partes de interés, por cada cesión	\$	22,500
b.3.c) Adjudicación de cuotas, donación de cuotas, adjudicación de hijuelas constitución y cancelación de usufructo de cuotas, distracto de cesión de cuotas y de capital	\$	22,500
b.3.d) Constitución, transferencia de prenda	\$	22,500
b.3.e) Donación de nuda propiedad, por cada cesión	\$	22,500
b.4) Sucursal		
b.4.a) Apertura	\$	22,500
b.4.b) Cambio de domicilio o de representante	\$	22,500
b.4.c) Otras modificaciones	\$	22,500
b.4.d) Cierre	\$	22,500
b.5) Cambio de jurisdicción		
b.5.a) Modificación de contrato social por cambio de domicilio a la provincia del Neuquen	\$	44,100
b.5.b) Cambio de domicilio a otra provincia		
b.5.b.1) Inicio de trámite	\$	13,500
b.5.b.2) Cancelación de la inscripción del contrato	\$	36,000
b.6) Escisión - Fusión - Transformación		
b.6.a) Transformación	\$	44,100
b.6.b) Resolución social de aprobación de escisión	\$	64,650
b.6.d) Acuerdo de fusión	\$	64,650
b.7) Disolución - Cancelación		
b.7.a) Acta que aprueba la disolución de la sociedad con o sin designación de liquidador	\$	22,500
b.7.b) Liquidación y cancelación de la inscripción del contrato social	\$	44,100
b.8) Contratos asociativos		
b.8.a) Contrato	\$	64,650
b.8.b) Modificación de contrato	\$	64,650
b.8.c) Cesión de derechos, por cada cesión	\$	64,650
b.8.d) Designación de representante legal	\$	64,650
b.8.e) Disolución y cancelación de inscripción de contrato	\$	64,650
b.9) Fideicomiso cuyo objeto sean cuotas sociales o partes de interés		
b.9.a) Contrato	\$	2,500
b.9.b) Modificación	\$	22,500
b.9.c) Otros actos	\$	22,500
b.10) Transferencia de fondo de comercio		
b.10.a) Inscripción	\$	31,950
b.11) Sociedad constituida en el extranjero		
b.11.a) Artículo 118 de la Ley nacional 19 550: apertura de sucursal	\$	64,650
b.11.b) Asignación de capital a sucursal	\$	64,650
b.11.c) Artículo 118 de la Ley nacional 19 550: cambio de domicilio de sucursal	\$	64,650
b.11.d) Artículos 118 y 121 de la Ley nacional 19 550: cambio de encargado - representante	\$	64,650
b.11.e) Artículos 118 y 121 de la Ley nacional 19 550: renuncia de encargado - representante	\$	64,650
b.11.f) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: inscripción de sociedad extranjera para constituir o participar en sociedad local	\$	64,650
b.11.g) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: reforma de estatutos de la sociedad constituida en el extranjero	\$	64,650
b.11.h) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: cambio de sede social de la sociedad constituida en el extranjero	\$	64,650
b.11.i) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: inscripción de nuevo representante de la sociedad constituida en el extranjero	\$	64,650
b.11.j) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: renuncia del representante de la sociedad constituida en el extranjero	\$	64,650
b.11.k) Inscripción del cierre voluntario y designación del liquidador de sociedad extranjera	\$	64,650
b.11.l) Artículo 124 de la Ley nacional 19 550: adecuación de sociedad extranjera	\$	64,650
b.12) Reglamentos de gestión de fondos comunes de inversión, su rescisión o su modificación	\$	13,500
b.13) Libros		
b.13.a) Rúbrica de libros y hojas móviles hasta doscientos (200) folios	\$	4,800
b.13.b) Rúbrica de libros y hojas móviles, por hoja excedente	\$	15
b.13.c) Autorización para cambiar el sistema de contabilización	\$	13,500
b.13.d) Toma de razón en libros	\$	4,800
b.14) Trámites en general		
b.14.a) Expedición de informes y constancias		
b.14.a.1) Constancia de inscripción, tasa mínima —incluye datos de registración y vigencia	\$	4,800
Por cada dato adicional	\$	2,100
b.14.a.2) Expedición de informe de homonimia	\$	4,800
b.14.b) Expedición de constancia de expediente en trámite	\$	3,450
b.14.c) Vista de documentación inscripta por Mesa de Entradas	\$	1,350
b.14.d) Certificación de fotocopia, por cada hoja	\$	750
b.14.e) Expedición de segundas copias o siguientes de documentación inscripta por cada una	\$	44,100
b.14.f) Anotación de inhibición general de bienes u otra medida cautelar que no tenga monto determinado	\$	14,250
b.14.g) Anotación de embargo, anotación de litis o inscripción de medidas cautelares que tuvieran monto determinado sobre el monto cautelado, tasa mínima	\$	14,250
b.14.h) Levantamiento de medidas cautelares	\$	10,950
b.14.i) Otras tomas de razón	\$	14,250
b.14.j) Certificación de cada firma y de cada ejemplar	\$	6,150
b.14.k) Expedición de fotocopias de instrumentos inscriptos en el organismo	\$	10,200
Artículo 40 Las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro de Juicios Universales oblan las siguientes tasas:		
inciso a) Pedidos de informes en juicios universales	\$	2,100
inciso b) Inscripciones en juicios universales	\$	2,100

	c) De 11 a 20 pozos	\$	568,712
	d) De 21 a 30 pozos	\$	853,079
	e) De 31 a 40 pozos	\$	1,137,443
	f) De 41 a 50 pozos	\$	1,421,802
	g) De 51 pozos o más	\$	1,706,162
	h) Otro tipo de trabajos o instalaciones	\$	142,182
	a.29) Certificación: visado de trabajos a través de certificación contable de inversiones	\$	61,473
	a.30) Certificación: visado de trabajos para exenciones impositivas	\$	92,211
inciso b)	Trámites en el Registro Provincial de Empresas Petroleras (RPEP):		
	b.1) Inscripción en el RPEP		
	b.1.a) Categoría operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas	\$	1,137,443
	b.1.b) Categoría operadora sobre concesiones de transporte	\$	1,137,443
	b.1.c) Categoría no operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas	\$	588,336
	b.1.d) Categoría no operadora sobre concesiones de transporte	\$	588,336
	b.2) Reinscripción anual en el RPEP		
	b.2.a) Categoría operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas	\$	568,712
	b.2.b) Categoría operadora sobre concesiones de transporte	\$	568,712
	b.2.c) Categoría no operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas	\$	294,165
	b.2.d) Categoría no operadora sobre concesiones de transporte	\$	294,165
	b.3) Solicitud de baja definitiva en el RPEP	\$	19,617
inciso c)	Solicitudes en la Dirección de Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos (SEMeh)		
	c.1) Despacho de copias certificadas de la documentación registrada	\$	62,555
	c.2) Por solicitud de desarchivo de expediente	\$	28,446
	c.3) Solicitud de copias de actuaciones ante la administración de la SEMeh, cada 20 fojas	\$	11,364
	c.4) Solicitud de copia digital de un expediente electrónico en GDE	\$	18,332
	c.5) Solicitud de copia digital de un expediente en papel (por cada cuerpo del expediente)	\$	45,836
inciso d)	Solicitudes en la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos		
	d.1) Permisos de pozos e instalaciones:		
	d.1.a) Pozos de exploración	\$	221,798
	d.1.b) Pozos sumideros	\$	110,892
	d.1.c) Pozos de explotación con línea de conducción	\$	164,927
	d.1.d) Factibilidad de pozos preexistentes	\$	332,705
	d.1.e) Pozos (conversiones)	\$	332,705
	d.1.f) Líneas de conducción de pozos (flowline), líneas de conducción secundaria (trunkline) y/o líneas de conducción troncal (pipeline) (incluyen acueductos que transportan agua de producción)	\$	76,784
	d.1.g) Instalaciones primarias separación petróleo y gas	\$	76,784
	d.1.h) Plantas de tratamiento de petróleo y gas	\$	90,995
	d.1.i) Profundización de pozos	\$	127,968
	d.1.j) Reentry de pozos	\$	156,887
	d.1.k) Instalaciones anexas de producción (lanzadora/receptora de Scraper, Estaciones de Medición EM, Puntos de Medición PM, Tanques Antorchas/Flare, Stack en frío y VRU, etc)	\$	52,679
	d.1.l) Terminación de pozos sumidero	\$	32,924
	d.1.m) Lateralización de pozos	\$	65,847
	d.1.n) Revalidación de autorizaciones	\$	58,836
	d.2) Abandono de pozos - Decreto provincial 1631/06:		
	d.2.a) Inscripción de operadoras	\$	1,177,943
	d.2.b) Reinscripción de operadoras	\$	568,712
	d.2.c) Permiso de abandono definitivo	\$	113,739
	d.2.d) Permiso de abandono temporario	\$	196,113
	d.2.e) Inspección	\$	113,739
	d.2.f) Aprobación técnica	\$	56,871
	d.2.g) Revalidación del permiso de abandono definitivo/temporario	\$	58,836
	d.2.h) Abandono definitivo de pozos (Autorización, Inspección, Aprobación),	\$	284,349
	d.2.i) Abandono temporario de pozos (Autorización, Inspección, Aprobación.)	\$	366,723
	d.3) Permisos aeventamientos Decreto Provincial 29/01 Anexo I artículo 15 incisos a) e)		
	d.3.a) Por ensayo de pozo	\$	526,775
	d.3.b) Por alto contenido de gases inertes y tóxicos	\$	526,775
	d.3.c) Por obra	\$	526,775
	d.3.d) Por zona alejada	\$	724,314
	d.3.e) Por seguridad en plantas	\$	526,775
	d.4) Informes		
	d.4.a) Solicitud de informes de producción (Capítulo IV) por terceros	\$	167,976
	d.4.b) Solicitud de informes de producción (Capítulo IV) por empresas	\$	234,764
	d.4.c) Solicitud de informes de instalaciones/pozos, etcétera, por terceros	\$	45,494
	d.4.d) Solicitud de informes de instalaciones/pozos, etcétera, por empresas	\$	113,739
	d.5) Inspecciones		
	d.5.a) Solicitud de inspección por conflictos, por terceros	\$	45,494
	d.5.b) Solicitud de inspección por conflictos, por empresas	\$	227,496
	d.5.c) Solicitud de inspección por servidumbre, por terceros	\$	45,494
	d.5.d) Solicitud de inspección por servidumbre, por empresas	\$	227,496
	d.5.e) Solicitud de inspección para reversiones o devolución de áreas exploratorias o lotes bajo evaluación	\$	853,079
	d.5.f) Solicitud de inspección para reversiones o devolución de áreas de explotación	\$	2,559,240
	d.5.g) Pozos de exploración	\$	113,739
	d.5.h) Pozos de explotación	\$	68,243
	d.5.i) Pozos de explotación con línea de conducción	\$	90,995
	d.5.j) Factibilidad de pozos preexistentes	\$	68,243
	d.5.k) Pozos (conversiones)	\$	68,243
	d.5.l) Líneas de conducción de pozos (flowline), líneas de conducción secundaria (trunkline) y/o línea de conducción troncal (pipeline) (incluye acueductos que transporten agua de producción)	\$	113,739
	d.5.m) Terminación o completación de pozos convencionales y no convencionales	\$	58,836
	d.5.n) Instalaciones primarias separación petróleo y gas	\$	221,798
	d.5.o) Planta de tratamiento de petróleo y gas	\$	341,231
	d.5.p) Solicitud de inspección para visado de ventas o entregas de producción	\$	73,926
	d.5.q) Solicitud de inspección de obras nuevas en general y compromisos de inversión	\$	85,311
	d.6) Otros trámites en la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos		
	d.6.a) Autorización de sísmicas 3D/2D	\$	284,367
	d.6.b) Autorización de microsísmica	\$	56,871
	d.6.c) Visado de las auditorías - Res. SEN 318/10 (por medidor)	\$	78,441
	d.7) Solicitudes en la Dirección General de Información y Tecnologías		
	d.7.a) Informe de interferencias	\$	22,745

	d.7.b) Verificación de coordenadas y análisis sobre lote o área bajo evaluación lote no convencional, reversiones, subdivisiones, cesiones	\$	56,871
	d.7.c) Visado	\$	14,219
inciso e)	Solicitudes en la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos		
	e.1) Certificado de libre de deuda regalías hidrocarburíferas y/o canon extraordinario de producción de hidrocarburos (Ley 2615):		
	e.1.a) Para un permiso de exploración convencional y no convencional	\$	625,598
	e.1.b) Para una concesión de explotación convencional	\$	995,261
	e.1.c) Para una concesión de explotación no convencional	\$	1,109,000
	e.1.d) Certificado negativo de regalías hidrocarburíferas provinciales	\$	312,792
	e.2) Certificado de libre de deuda de canon de producción de hidrocarburos (Decretos provinciales 1316/17, 1086/18 y otros)	\$	392,216
	e.3) Certificado de libre de deuda de canon de transporte de hidrocarburos	\$	196,113
	e.4) Certificado de libre de deuda de regalías hidroeléctricas	\$	309,005
	e.5) Certificado de libre de deuda de canon superficial de exploración y explotación		
	e.5.a) Para un permiso de exploración convencional y no convencional	\$	164,927
	e.5.b) Para un lote bajo evaluación convencional y no convencional	\$	164,927
	e.5.c) Para una concesión de explotación convencional	\$	164,927
	e.5.d) Para una concesión de explotación no convencional	\$	221,798
	e.6) Certificado de libre deuda de unidades de trabajo a favor de la SEMeH destinadas a capacitación y/o fiscalización	\$	156,887
	Certificado de libre deuda de tasas retributivas de servicios de la actividad hidrocarburífera	\$	156,887

Artículo 49	Se establece que por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas		
inciso 1)	Por toda solicitud de visados de mensuras		
	1.a) Visados de planos de mensura sobre lote urbano	\$	25,920
	1.b) Visados de plano de mensura sobre lote rural intensivo	\$	48,960
	1.c) Visado de planos de mensura sobre lote rural extensivo	\$	97,920
inciso 2)	Por toda solicitud de evaluación de riesgo hídrico		
	2.a) Certificado de riesgo hídrico sobre lote urbano	\$	25,920
	2.b) Certificado de riesgo hídrico sobre lote rural intensivo	\$	48,960
	2.c) Certificado de riesgo hídrico sobre lote rural extensivo	\$	97,920
inciso 3)	Por toda solicitud de evaluación de proyectos que involucren recursos hídricos provinciales. En caso que se presenten subproyectos que involucren distintos recursos hídricos, se considerará el valor de la tasa unitaria para cada uno de ellos		
	3.a) Evaluación de proyectos menores	\$	25,920
	3.b) Evaluación de proyectos generales	\$	48,960
	3.c) Evaluación de proyectos especiales	\$	241,920


 DR. MARCOS DANIEL LAVAGGI
 DIRECTOR OCIAL. DE RENTAS
 PROVINCIA DEL NEUQUÉN